



UNIVERSIDAD DE CHILE

E15193



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°007140 DE 25.09.1978; Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL MAGÍSTER EN CIENCIAS QUÍMICAS IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS.

DECRETO EXENTO N°0011937, DE 18 DE ABRIL DE 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266, de 2014, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Decreto Universitario N°007140, de 1978, que Crea el Grado de Magíster en Ciencias Químicas; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante los Oficios N°152 y N° 065 de 17 de mayo de 2016 y 9 de marzo de 2017, respectivamente; lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo, en los Oficios N°052 y N°0047 8 de octubre de 2015 y 24 de noviembre de 2016, respectivamente; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 1 de abril de 2014 y 14 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
- 2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 3.- Que el programa que se pretende modificar, tiene por objetivo formar investigadores de alto nivel en las diversas áreas de vasto campo de la Química. El programa se encuentra focalizado en áreas específica de las Ciencias Químicas, otorgando a los egresados capacidades de investigar en éstas con técnicas actualizadas.
- 4.- Que existe la necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Ciencias Químicas, impartido por la Facultad de Ciencias, creado por Decreto Universitario N°007140, del 25 de septiembre de 1978, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario N°0028011, de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.
- 5.- Que por una inadvertencia administrativa, con fecha 25 de julio de 2005, se aprobó el Decreto Universitario N°0022551, que entre otras disposiciones, derogó el numeral dos del Decreto Universitario N° 007140, de 25 de septiembre de 1978, que aprobó el Reglamento del Programa de Magister en Ciencias, el que tiene alcance general, aplicándose también a los programas de Magister en Ciencias Químicas, Ciencias Matemáticas y Ciencias Químicas, que se siguieron impartiendo por dichas normas, puesto que dichos programas no han sido derogados.
- 6.- Que, con fecha 4 de diciembre de 2014, se aprobó el Decreto Universitario N°0047631, que rectifica el Decreto Universitario N°0022551, de 2005, en el sentido de eliminar el numeral 1° del artículo 28° de dicho cuerpo normativo, que dispone la derogación del numeral 2° del Decreto Universitario, N°007140, de 1978, que aprueba el Reglamento y Plan de Estudios de Magister en Ciencias, determinándose, en definitiva, que los Magister en Ciencias Biológicas, Ciencias Matemáticas y Ciencias Químicas se seguirán rigiendo por las normas contenidas en el Decreto Universitario N°007140, de año 1978.



UNIVERSIDAD DE CHILE

7.- Que el Consejo de la Facultad de Ciencias, en sus Sesiones Ordinarias celebradas el día 31 de marzo de 2014 y 14 de diciembre de 2015, acordó aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación para el programa de Magister en Ciencias Químicas.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°007140, de 25 de septiembre de 1978, en el sentido de dejar sin efecto el número 2 y 3, en lo referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Estudios del Grado de Magister Ciencias Químicas, impartido por la Facultad de Ciencias.

2.- Apruébase el siguiente nuevo Reglamento y Plan de Formación correspondiente al programa de Magister en Ciencias Químicas.

A. REGLAMENTO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Magister en Ciencias Químicas que imparte la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias y profesores invitados de otras Unidades Académicas.

El Programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los grados de Magister y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa será resuelto por el Sr./Sra. Decano/a de la Facultad de Ciencias a propuesta de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Título II: De los Objetivos y del Perfil del Egresado

Artículo 2°

El Programa de Magister en Ciencias Químicas tiene como propósito formar investigadores de alto nivel en las diversas áreas del vasto campo de la Química. Se encuentra focalizado en áreas específicas de las Ciencias Químicas, confiriendo la capacidad de investigar en éstas con técnicas actualizadas.

Objetivos

1. Otorgar a los/as egresados/as universitarios una formación de nivel avanzado en campos de las Ciencias Químicas básicas o de sus aplicaciones.
2. Contribuir a la formación de los/as diversos/as especialistas que requieren las profesiones basadas en las Ciencias Químicas.
3. Acreditar con un grado académico la competencia adquirida en programas sistemáticos de formación de postgrado.

Artículo 3°

Perfil del Egresado

1. Los/as egresados/as deberán alcanzar conocimientos amplios y actualizados, dominio de conceptos fundamentales y capacidad para enfrentar nuevos problemas.



UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Los/as egresados/as podrán desempeñarse en laboratorios de investigación, instituciones públicas y privadas relacionadas con las diversas áreas de la Química y la Educación Superior o Media. Además podrán acceder a programas de doctorado en Química.

Título III: De la Administración del Programa

Artículo 4º

La administración del Programa de Magíster será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. La administración académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto y que se relacionará con las autoridades que correspondan a través del/de la Coordinador Académico de dicho Comité.

Artículo 5º

El Comité Académico estará conformado por cuatro profesores. Los/as integrantes del Comité Académico deberán ser miembros del claustro académico del Programa de Magíster en Ciencias Químicas. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por el/la Director/a de Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Los/as integrantes del Comité Académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser renombrados.

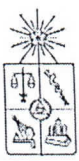
Artículo 6º

El Comité Académico será coordinado por uno de sus miembros, elegido de común acuerdo por los integrantes de este Comité Académico. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 7º

Serán funciones del/de la Coordinador/a del Comité Académico del Programa:

1. Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades superiores correspondientes de la Facultad.
2. Coordinar la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
3. Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias periódicas (al menos 4 en el año) y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan o cuando explícitamente lo requieran dos de sus miembros.
4. Proponer a la escuela de Postgrado, según acuerdo del Comité Académico, la nómina de los profesores que participarán en la dictación de asignaturas, dirección de Tesis, integración de las comisiones evaluadoras informantes de Tesis y Examen de Grado.
5. Solicitar a la Escuela de Postgrado la incorporación de los/as postulantes seleccionados/as por el Comité Académico.
6. Enviar a las autoridades que corresponda, los antecedentes de los/as candidatos/as que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se confeccione el Acta Final de actividades e iniciar el expediente de cada uno de ellos para los efectos del otorgamiento del grado.
7. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Escuela de Postgrado.
8. Asumir las funciones que le delegue el/la Director/a de Escuela de Postgrado o el/la Decano/a respecto del funcionamiento del Programa.



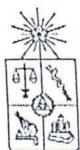
Artículo 8º

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

1. Velar por el nivel de excelencia académica del Programa, evaluando su funcionamiento general y proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.
2. Estudiar y calificar los antecedentes académicos de los/as postulantes al Programa y, sobre la base de dichos antecedentes, decidir fundadamente la admisión o rechazo del/de la postulante.
3. Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los postulantes y los plazos que tendrán para aprobarlas.
4. Evaluar las actividades académicas realizadas por los/as candidatos/as con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado su reconocimiento como actividades equivalentes a las exigidas por el Plan de Formación.
5. Determinar en cada caso los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación que deberá cumplir cada postulante.
6. El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por el Comité Académico de acuerdo a un informe de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis.
7. Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada candidato/a y para aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa, proponer su eliminación al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado para que informe al Decano, quien lo resuelve.
8. Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los/as candidatos/as respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
9. Estudiar y proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no están consideradas en el presente Reglamento. El/la Director/a informará al Decano, que finalmente resolverá la situación.
10. Proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado la nómina de los profesores que dictarán los cursos, seminarios y otras actividades curriculares, comisiones evaluadoras de defensa de Proyecto de Tesis, de Avance de Tesis, de Tesis y de Examen de Grado.
11. Resolver, en conjunto con el Consejo de Escuela de Postgrado, las solicitudes de plazo adicional requeridas por los candidatos para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Formación.
12. Efectuar el estudio de todas aquellas materias que le propongan al Coordinador del Comité Académico.
13. Aprobar, a propuesta del estudiante, al profesor guía de Tesis.
14. Nombrar a los respectivos profesores tutores.
15. Proponer al Director de la Escuela de Postgrado los integrantes de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, de la Tesis y del Examen de Grado.
16. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
17. Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Escuela de Postgrado y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 9º

Los procesos de matrícula y registro académico serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias.



Título IV: De la Postulación y Admisión al Programa

Artículo 10°

Podrán postular al Programa de Magíster en Ciencias Químicas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciado/a o de un Título profesional otorgado por Universidades nacionales o extranjeras, y cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile determinada por el Comité Académico correspondiente tal como lo señala el Artículo 24° del Reglamento General de los estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor contenidos en el D.U.N°0028011; y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Esta postulación deberá hacerse en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Artículo 11°

Los/as postulantes deberán presentar sus antecedentes, entre otros, currículum vitae, formulario de postulación, concentración de notas, publicaciones, trabajos anteriores, cartas de recomendación, etc. a la Escuela de Postgrado.

El Comité Académico realizará la selección sobre la base de estos antecedentes y si lo estiman conveniente, de un examen y una entrevista personal. Este procedimiento de selección deberá seguir criterios o pautas objetivas y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones presentadas

Título V: Del Plan de Formación

Artículo 12°

El Programa de Magíster en Ciencias Químicas está organizado en semestres.

Las exigencias académicas contenidas en el Plan de Formación se expresarán en créditos.

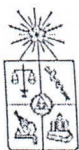
El Plan de Formación del Programa de Magíster en Ciencias Químicas contempla actividades curriculares previas al desarrollo de la Tesis: todos los/as estudiantes deben realizar tres actividades académicas obligatorias (cursos o unidad de investigación) de 8 créditos cada uno. Estas actividades serán asignadas por el Comité Académico, tomando en consideración el tema de Tesis de Magíster.

El sistema de registro de asistencia está asociado al programa de cada uno de los cursos que se ofrecen a los/as estudiantes.

Artículo 13°

El Plan de Formación tiene una carga académica mínima correspondiente a 98 créditos. Su actividad central es la elaboración de una Tesis equivalente a 60 créditos. Un crédito equivale a 28 horas.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de 2 años de dedicación completa y el máximo será de 3 años. En el caso de que exista reconocimiento de



UNIVERSIDAD DE CHILE

actividades académicas realizadas previamente por el/la candidato/a la permanencia efectiva mínima será de 1 año.

Artículo 14°

La evaluación del rendimiento académico de los/as candidatos en los cursos, unidades de investigación y seminarios se expresará en una escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. Estas actividades del Programa deberán ser evaluadas cada semestre. La Tesis de Grado se evaluará con los siguientes conceptos: reprobado (1,0-3,9); aprobado (4,0-4,9); aprobado con distinción (5,0-5,9); aprobado con distinción máxima (6,0-7,0).

Las Comisiones Evaluadoras de Proyectos de Tesis, de Tesis y de Exámenes de Grado serán nombradas por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de Escuela de Postgrado. Estarán constituidas por 3 profesores cada una.

Título VII: De la Tesis y del Examen de Grado

Artículo 15°

La obtención del Grado de Magíster en Ciencias Químicas requiere la aprobación de las actividades curriculares del Plan de Formación, de la Tesis y del Examen de Grado.

La calificación final del Grado de Magíster en Ciencias Químicas se calculará ponderando un 30% el promedio obtenido de las notas de los cursos y la unidad de investigación. El restante de la calificación final lo componen la Tesis escrita, incluyendo además el Avance de Tesis, que pondera 40%, y el Examen de Grado que aporta con el 30% restante.

Artículo 16°

La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico. Para la ejecución de la Tesis el estudiante contará con un profesor guía nombrado por el Comité Académico del Programa, a proposición del estudiante.

El Proyecto de Tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.

Durante el desarrollo de la Tesis el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance.

Artículo 17°

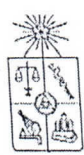
Los estudios conducentes al grado de Magíster en Ciencias Químicas culminarán con la aprobación de un Examen de Grado que se rendirá en la fecha que determine el Director de la Escuela de Postgrado a propuesta del Comité Académico.

Para acceder al Examen de Grado se requerirá la aprobación de la Tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 18°

El Examen de Grado será público y versará sobre la Tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora de Examen de Grado, constituida por tres profesores, designados por el/la Decano/a. El Examen será presidido por el/la Decano/a, quien podrá delegar esa función.

La fecha del Examen de Grado una vez que haya comprobado que se han cumplido los requisitos estipulados en el reglamento del Programa. El/la Director/a de Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico, fijará la fecha del Examen de Grado.



Artículo 19°

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado de Magíster en Ciencias Químicas.

En el Diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área y la calificación expresada en conceptos, de acuerdo a lo siguiente:

Calificación	Notas
Aprobado	4.0-4.9
Aprobado con distinción	5.0-5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0-7.0

Título VII: De la postergación de los estudios y la pérdida de calidad de estudiante.

Artículo 20°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

El/la estudiante del Programa que abandone sus estudios por un período académico, perderá su calidad de tal.

Artículo 21°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

El/la estudiante del Programa conducente al grado de Magíster en Ciencias Químicas que abandone sus estudios sin haber obtenido la postergación de estudios por parte del Director de la Escuela de Postgrado, perderá la calidad de estudiante del Programa.

Título VIII: De la eliminación y reincorporación al programa.

Artículo 22°

Las causales de eliminación del Programa son:

1. El abandono por parte del/de la estudiante de sus estudios por un período académico sin la debida autorización del/de la Director de la Escuela de Postgrado.
2. El/la estudiante que no se matricule o no inscriba actividades curriculares regulares, por dos semestres académicos consecutivos.
3. El/la estudiante que repruebe cualquier actividad curricular de carácter obligatoria en segunda oportunidad, durante sus estudios.
4. El/la estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima, esto es 6 semestres.

Artículo 23°

En los casos mencionados en el artículo 22°, los/as estudiantes podrán ser readmitidos en el Programa, solo en casos fundados y por una sola vez, con la autorización del/ de la Decano/a de la Facultad de Ciencias, previo informe favorable del Director de la Escuela de Postgrado previo informe favorable del Comité Académico del Programa.

En el caso que el estudiante exceda el tiempo de permanencia máxima en el Programa, el plazo adicional que se podrá otorgar será de dos semestres como máximo.



Disposición Final

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de Formación serán aplicables a todos los estudiantes que ingresen al Programa a partir del primer semestre de 2016.

Artículo Transitorio

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa bajo el plan de formación aprobado en el D.U. Exento N° 007140 de 1978, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al decreto aprobado en este acto, deberán solicitarlo al Decano, quien resolverá, previo informe del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación se expresa en créditos. Un crédito representa 28 horas de trabajo total de un estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

Actividades Curriculares Obligatorias	Créditos
Tres cursos electivos (Un curso puede ser reemplazado por una unidad de investigación)	8 c/u
Total Créditos cursos	24
Proyecto de Tesis	8
Avance de Tesis	6
Tesis	60
TOTAL CREDITOS DEL PROGRAMA	98

Nota: Un crédito equivale a 28 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

Distribución

- 1 Rectoría
- 2 Facultad de Ciencias
- 3 Contraloría Universitaria
- 4 Secretaría General
- 5 Dirección Jurídica
- 6 Consejo de Evaluación
- 7 Oficina de Partes